

RESOLUCIÓN
RA_NOTI_S DE DIA_S - MES_S - ANHO_S

RA_ASUN

EI SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 117 de la Ley 489 de 1998, los numerales 33, 34 y 38 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, el Decreto 0211 de 2024 y el numeral 14 del artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1499 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, asimismo, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, tendrá un control interno, en todos sus órdenes, que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 117 ibidem estipula que para mejorar procesos y resultados, y para producir factores de desarrollo, las entidades públicas se encuentran facultadas para tomar las medidas necesarias para fomentar el desarrollo y perfeccionamiento a través de investigaciones sociales, económicas y culturales, de acuerdo con sus respectivas áreas de competencia, considerando las tendencias internacionales y futuras.

Que por medio de la Ley 1286 del 23 de enero de 2009 en su artículo 2° se desarrollaron los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en desarrollo tecnológico y de la innovación donde se destacan los siguientes:

1. Fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente,

(...)

10. Orientar el fomento de actividades científicas, tecnológicas y de innovación hacia el mejoramiento de la competitividad en el marco del Sistema Nacional de Competitividad.

11. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente ley

Continuación de la resolución, **RA_ASUN**

Que mediante el Decreto 1080 de 2021 se reestructuró la Superintendencia Nacional de Salud definiendo en su artículo 33 como una función del Despacho del Superintendente Nacional de Salud la de dirigir la acción administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud y el cumplimiento de las funciones que a la entidad le corresponden.

Que conforme la reestructuración desarrollada a través del Decreto 1080 de 2021 la Dirección de Innovación y Desarrollo hace parte del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, estableciendo sus funciones en su artículo 15.

Que el Documento CONPES 4069 de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2030, menciona el fortalecimiento del ecosistema científico del país mediante la formulación e implementación del plan para la integración de Institutos y Centros públicos de investigación, los cuales mantienen su identidad y autonomía .

Que el Documento CONPES 3920 de la Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data) tiene por objetivo aumentar el aprovechamiento de datos, mediante el desarrollo de las condiciones para que sean gestionados como activos para generar valor social y económico .

Que, de acuerdo con la definición establecida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se entiende como Grupo de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación “al conjunto de personas que interactúan para investigar y generar productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo de corto, mediano o largo plazo (tendiente a la solución de un problema)”. Un grupo es reconocido como tal, siempre que demuestre continuamente resultados verificables, derivados de proyectos y de otras actividades procedentes de su plan de trabajo y que además cumpla con los requisitos mínimos para su reconocimiento.

Que la Superintendencia Nacional de Salud es una entidad pública del orden nacional, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual tiene a su cargo el Sistema Integrado de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud y le corresponde ejercer inspección, vigilancia y control respecto de los actores del sector salud enunciados, entre otros, en los artículos 155 de la Ley 100 de 1993, y 130A de la Ley 1438 de 2011 y 2o de la Ley 1966 de 2019.

Que de acuerdo con el numeral 14 del artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1499 de 2019 la política de Gestión del Conocimiento y la Innovación es una de las políticas de gestión y desempeño institucional del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, la cual, dentro de sus ejes 1 y 4 (Generación y producción del conocimiento y cultura de compartir y difundir, en su orden) se establecen lineamientos como un medio para mejorar el desempeño institucional a través del aprovechamiento del capital intelectual, la referenciación y la adopción de mejores prácticas, la valoración del aprendizaje, el fortalecimiento del componente tecnológico, la promoción de la innovación logrando la generación de valor agregado en la gestión de la entidad.

Que resulta imprescindible desarrollar y fomentar estrategias de trabajo colaborativo encaminadas a incentivar la construcción autónoma de conocimiento estratégico de la Superintendencia Nacional de Salud a través de espacios de ideación, experimentación, innovación e investigación que conduzcan a generar soluciones útiles y que respondan en debida forma a las necesidades identificadas, fundamentado en una cultura de análisis y mejora continua de la gestión institucional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto reglamentar, y establecer los lineamientos y requisitos para la creación y conformación de Grupos de Investigación dentro de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE GRUPO DE INVESTIGACIÓN.- Se entiende como Grupo de Investigación al conjunto de profesionales que desarrollan proyectos en concordancia con las líneas de investigación definidas en su conformación y modificaciones, en tiempo continuo y con pretensión de resultados investigativos expresados en: publicaciones, patentes, programas informáticos, desarrollo de proyectos, entre otros.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.- Los Grupos de Investigación tienen como finalidad el desarrollo de conocimiento científico ejerciendo actividad de investigación básica o aplicada para consolidar a la Superintendencia Nacional de Salud como un referente de la producción de innovación y contribuir a mejorar el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control a cargo de esta entidad.

Constituyen objetivos adicionales de los Grupos de Investigación:

1. Ser reconocidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.
2. Intercambiar visiones entre los integrantes del grupo de investigación frente al abordaje de los fenómenos a investigar.
3. Posicionar un escenario de práctica, aprendizaje y motivación del proceso investigativo para los funcionarios de la entidad.
4. Constituir un medio de socialización de los avances obtenidos en los productos de investigación.

ARTÍCULO 4. CONSTITUCIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN. Para constituirse como Grupo de Investigación, los integrantes deberán contar con un aval del superior jerárquico respectivo para su participación. Posteriormente, deberán presentar la propuesta de creación del grupo debidamente sustentada ante el Superintendente Nacional de Salud, o quien este designe, el cual deberá dar su aval para la creación. El Superintendente Nacional de Salud creará y aprobará el Grupo de Investigación a través de la expedición de una resolución interna.

PARÁGRAFO 1. Los parámetros que deberá cumplir la propuesta de creación del Grupo de Investigación serán fijados por la Dirección de Innovación.

PARÁGRAFO 2. La propuesta de creación del Grupo de Investigación será almacenada en el repositorio de la Dirección de Innovación y Desarrollo.

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDADES DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN.- Todo Grupo de Investigación avalado por la Superintendencia Nacional de Salud asume las siguientes obligaciones:

1. Identificar y definir la línea o líneas de investigación.
2. Registrar ante la Dirección de Innovación y Desarrollo el Plan de Trabajo que será ejecutado en la siguiente vigencia. En caso de modificaciones al Plan de Trabajo, estos deberán ser reportados a la Dirección de Innovación y Desarrollo.
3. Presentar el Informe Anual antes de finalizar la vigencia sobre el cumplimiento del Plan de Trabajo ante la Dirección de Innovación y Desarrollo.
4. Registrar las Propuestas de Investigación ante la Dirección de Innovación y Desarrollo.
5. Propender por la formación continua de los integrantes del Grupo de Investigación y los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud en los temas de relevancia del Grupo de Investigación.
6. Actualizar anualmente la información del grupo y sus integrantes en la plataforma SCIENTI (GrupLAC y CvLAC) o la que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación defina para el

registro y administración de los miembros de la comunidad científica.

7. Presentar semestralmente ante la Dirección de Innovación y Desarrollo y la Dirección de Talento Humano los avances de los productos de investigación.

PARÁGRAFO 1. Los parámetros que deberá cumplir el Plan de Trabajo, el Informe Anual, las Propuestas de Investigación serán fijados por la Dirección de Innovación y Desarrollo.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de las obligaciones del Grupo de Investigación serán causal para cerrar el grupo de investigación vía resolución interna por parte del Superintendente Nacional de Salud. El Superintendente Nacional de Salud, por recomendación escrita de la Dirección de Innovación y Desarrollo, definirá los grupos de investigación que deban ser cerrados por el incumplimiento de las obligaciones o por el cese de actividades.

ARTÍCULO 6. INTEGRANTES-. Un Grupo de Investigación debe estar conformado por al menos dos (2) integrantes, interesados en investigar y generar productos de conocimiento en la línea o líneas de investigación que hayan definido.

El líder del Grupo de Investigación será el responsable del Grupo frente a la Entidad, el Superintendente y las entidades externas, como el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. El líder del Grupo deberá tener título de Pregrado, Especialización, Maestría o Doctorado.

Los demás integrantes del Grupo de Investigación pertenecerán a este de acuerdo con las modalidades descritas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces. Los practicantes o pasantes de la Entidad, en todo caso, harán las veces de auxiliares de investigación.

PARÁGRAFO 1. El Grupo de Investigación se denominará multidisciplinar o interdisciplinar si se conforma con funcionarios de distintas áreas del conocimiento; en caso de ser conformado con otra institución se denominará interinstitucional. Para que exista un Grupo de Investigación interinstitucional se debe contar con el aval del Superintendente Nacional de Salud, la Dirección de Innovación y Desarrollo y la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN -. Para ser integrante de un Grupo de Investigación debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser funcionario de la Superintendencia Nacional de Salud o tener el aval del Superintendente o el funcionario que este designe para dicha función.
2. Tener un título profesional o estar cursando un pregrado.
3. Tener una temática de interés relacionada con la línea o líneas de investigación definidas por el Grupo de Investigación.
4. Estar registrado en el CvLac o en la plataforma que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación acredite para el registro de investigadores.

PARÁGRAFO 1. Los funcionarios que no cumplan con el requisito del título profesional y que no se encuentren cursando un pregrado podrán integrar un grupo de investigación si cumplen los demás requisitos y cuenta con el aval del líder del grupo de investigación.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN-. Los integrantes del Grupo de Investigación tendrán las siguientes funciones.

1. Participar en la elaboración y publicación de documentos de trabajos, artículos académicos en revistas indexadas, libros, reportes o documentos que contribuyan a los objetivos, misión y visión definida por el Grupo de Investigación en su proceso de creación. Estos deben cumplir con altos estándares de investigación, tales como: reproducibilidad, replicabilidad de los resultados, respeto de los derechos de autor, de acceso libre, relevancia, oportunidad e integridad científica.

2. Asistir a las reuniones del Grupo de Investigación.
3. Participar en la elaboración del informe anual del Plan de Trabajo incluyendo los avances en investigación y demás producción académica: publicación de artículos, capítulos de libro, libros, participación en eventos académicos nacionales e internacionales y producción de cualquier otro material.
4. Participar en la formulación de Propuestas de Investigación, creación, extensión o innovación; que estén relacionados con la línea o líneas de investigación definidas por el Grupo de Investigación.
5. Informar y cargar al CvLac los productos desarrollados que se enmarcan en los objetivos del Grupo de Investigación, para que estos puedan ser relacionados dentro de la plataforma de GrupLac del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Participar en el planteamiento y ejecución del Plan de Trabajo del Grupo de Investigación.
7. Cumplir con las políticas de seguridad de la información estipuladas por las Superintendencia Nacional de Salud.
8. Cumplir con las normas de propiedad intelectual y la firma institucional.
9. Actuar con integridad y ética.

ARTÍCULO 9. LÍDER DEL GRUPO-. El líder del Grupo de Investigación será autónomo en el desarrollo del grupo que lidera, teniendo en cuenta los valores institucionales y el direccionamiento de los objetivos estratégicos planteados por la Superintendencia Nacional de Salud y tendrá a cargo la validación de la idoneidad de los profesionales que harán parte del grupo.

PARÁGRAFO 1. La lista de integrantes del Grupo de Investigación debe hacer parte del repositorio de la Dirección de Innovación y Desarrollo y su actualización es responsabilidad del líder del Grupo.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Innovación y Desarrollo podrá cambiar a los líderes de los Grupos de Investigación de la entidad con un aviso de al menos un (1) mes de anticipación por iniciativa propia o a raíz de la evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL LÍDER DEL GRUPO-. El líder del Grupo de Investigación tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y ser el responsable de la presentación de la Propuesta de Creación del Grupo ante las instancias correspondientes.
2. Acoger los comentarios o modificaciones propuestas por el Superintendente Nacional de Salud o quien este designe con respecto a la creación del nuevo Grupo de Investigación.
3. Coordinar y ser el responsable de la presentación de las Propuestas de Investigación ante las instancias correspondientes.
4. Dirigir el Grupo de Investigación para el cumplimiento de los cronogramas de trabajo establecidos en la Propuesta de Investigación avalada.
5. Definir el líder de proyecto para cada investigación en curso en caso de no poder liderar.
6. Coordinar las tareas de los integrantes del Grupo de Investigación para el cumplimiento del cronograma establecido en la Propuesta de Investigación en coordinación con los jefes de área de los integrantes del Grupo de Investigación.
7. Comunicar la información entre los integrantes del Grupo de Investigación y la Dirección de Innovación y Desarrollo, el comité directivo de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las demás entidades y la comunidad en general.
8. Convocar y presidir las reuniones de seguimiento mensual y las extraordinarias, si fuesen necesarias.
9. Administrar el GrupLAC o el aplicativo que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación defina para el registro y administración de Grupos de Investigación.

ARTÍCULO 11. AVAL PARA PERTENECER AL GRUPO DE INVESTIGACIÓN-. Las personas interesadas en integrar un Grupo de investigación deberán contar con el aval del jefe directo para

pertenecer a este. Adicionalmente, el aval deberá especificar el tiempo dedicación a las actividades del Grupo de Investigación, el cual no podrá superar el 20% del tiempo laboral.

ARTÍCULO 12. SALIDA E INGRESO DE INTEGRANTES DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN.-

El líder del Grupo de Investigación, ante el incumplimiento de los compromisos por parte de los integrantes, tendrá dentro de su autonomía la posibilidad de conformar una nueva lista de integrantes que deberá ser reportada ante la Dirección de Innovación y Desarrollo. La Dirección de Innovación y Desarrollo deberá conservar el histórico de las listas de integrantes de todos los Grupos de Investigación de la Superintendencia Nacional de Salud y atender los requerimientos o consultas dirigidas a establecer si una persona pertenece o perteneció a un Grupo de Investigación.

Los integrantes del Grupo de Investigación solicitarán por escrito su salida de este ante el líder del Grupo de Investigación o ante la Dirección de Innovación y Desarrollo. En cualquier caso, la salida de los integrantes será ratificada por la Dirección de Innovación y Desarrollo.

Para el ingreso de nuevos integrantes del Grupo de Investigación, la persona interesada deberá cumplir los requisitos definidos en el artículo 6° de esta resolución y será el líder del Grupo quien recibirá y aprobará la solicitud. El líder podrá definir algún requisito adicional para la postulación tales como, cartas de presentación, cartas de intención, Propuesta de Investigación, entre otros. Este requisito adicional deberá ser definido en la resolución de creación del Grupo de Investigación.

ARTÍCULO 13. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN.- Los integrantes del Grupo de Investigación, avalado por la Superintendencia Nacional de Salud, deben presentar una Propuesta de Investigación por cada proceso de investigación que emprenda ante el líder del Grupo de Investigación. Podrá desarrollarse más de una investigación simultáneamente en un mismo Grupo de Investigación.

La Propuesta de Investigación debe contemplar los objetivos generales y específicos, una lista de palabras claves, la clasificación temática, si aplica de acuerdo con una codificación reconocida, la justificación, los productos que se desarrollarán alrededor de la investigación emprendida y el cronograma de desarrollo del proyecto, donde se expresen los entregables y actividades para seguimiento y avances. La Propuesta de Investigación, una vez cuente con el aval del líder del Grupo de Investigación, será registrada ante la Dirección de Innovación y Desarrollo que contará con un repositorio de Propuestas de Investigación. Como mínimo, semestralmente se debe presentar un producto o un informe donde se detallen los avances de las investigaciones en curso ante la Dirección de Innovación y Desarrollo.

PARÁGRAFO 1. El líder del Grupo de Investigación deberá mantener actualizado el inventario de Propuestas de Investigación en el repositorio de la Dirección de Innovación y Desarrollo ante novedades que afecten la Propuesta de Investigación como la salida de miembros del Grupo de Investigación o cambios en las fechas estipuladas en el cronograma o en los elementos de la Propuesta de Investigación.

PARÁGRAFO 2. Para garantizar la sostenibilidad del Grupo de Investigación, en caso de retiro del líder del grupo, el Director de Innovación y Desarrollo, o quien este designe, hará las veces de líder mientras se desarrolla la definición del nuevo investigador líder que será designado por el Director de Innovación y Desarrollo. En caso de tratarse de un Grupo de Investigación Interinstitucional se realizará una reunión entre los miembros del grupo, el Director de Innovación y Desarrollo, o quien este designe, y los miembros que la entidad par defina para designar un nuevo líder del grupo. En todo caso, el nuevo líder del grupo deberá cumplir con las reglas definidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 14. AVAL DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN.- El aval de la Propuesta de Investigación para cada investigación que se emprenda será entregado por el líder del Grupo de Investigación, previo al inicio de esta. El Director de Innovación y Desarrollo o quien este designe

contará con hasta diez (10) días hábiles para el análisis de la Propuesta de Investigación y la pertinencia del cronograma de trabajo respecto a esta, y el envío de los comentarios. En todo caso el Director de Innovación y Desarrollo o quien este designe, deberá definir el estado del aval con alguna de las siguientes fases: aprobada sin comentarios, aprobada con comentarios menores, en revisión por comentarios de fondo y rechazada por comentarios de fondo.

Una vez se reciban los comentarios, el Grupo de Investigación contará con cinco (5) días hábiles para subsanar los hallazgos y someter a revisión nuevamente la Propuesta de Investigación. Una vez cumplido el plazo, si la Propuesta de Investigación no se somete nuevamente será rechazada automáticamente.

ARTÍCULO 15. SEGUIMIENTO AL GRUPO DE INVESTIGACIÓN.- Con el fin de dar a conocer a los integrantes del Grupo de Investigación los avances y el estado del cumplimiento de cada investigación en relación con el cronograma definido en la Propuesta de Investigación avalada, se realizará una reunión de seguimiento, como mínimo, una vez al mes por Grupo de Investigación. Además, se realizará una presentación anual al comité directivo de la Superintendencia Nacional de Salud con los avances y nuevos productos de investigación que se hayan desarrollado durante la vigencia que estará a cargo del líder del Grupo de Investigación o las personas que este designe.

La reunión de seguimiento será convocada por el líder del Grupo de Investigación, quien conformará la lista de asistentes obligatorios y la agenda a tratar según el avance de las Propuestas de Investigación. Se deberá asentar un acta, de la cual se dejará constancia a través del aplicativo ITS o el que haga sus veces y será registrada ante la Dirección de Innovación y Desarrollo.

PARÁGRAFO 1. El Director de Innovación y Desarrollo y el Superintendente Nacional de Salud o quien este designe, podrá solicitar reuniones de seguimiento a las Propuestas de Investigación al líder del Grupo de Investigación.

ARTÍCULO 16. PLAN DE TRABAJO.- Antes de finalizar cada vigencia, de acuerdo con lo establecido por la Oficina Asesora de Planeación para el Plan Anual de Gestión, el Grupo de Investigación definirá las actividades que emprenderán durante la siguiente vigencia en temas de investigación, participación de ponencias, seminarios, entre otros, en concordancia con los objetivos estratégicos definidos por la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de las modificaciones a las que hubiere lugar debidamente justificadas.

PARÁGRAFO 1. El Plan de Trabajo deberá hacer explícito los riesgos de ensayo y error que implican la explotación de datos más intensivos en conocimiento esto en desarrollo de la necesidad de generar espacios favorables a la innovación que permita a las entidades reorientar oportunamente los proyectos hacia la obtención de resultados que es mencionado el Documento CONPES 3920 de la Política Nacional De Explotación de Datos (Big Data).

ARTÍCULO 17. ARCHIVO. Cada grupo de investigación deberá contar con un archivo el cual se encontrará a disposición de la Dirección de Innovación y Desarrollo y será entregado a dicha área ante una eventual terminación del equipo.

En dicho archivo deberán incluirse el histórico de las listas de integrantes de todos los Grupos de Investigación de la Superintendencia Nacional de Salud y demás documentos aludidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web.

Continuación de la resolución, RA_ASUN

Dada en Bogotá D.C., a los DIA_S días del mes MES_S de ANHO_S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

\$_{FIRMA}

SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Dirección de Innovación y Desarrollo, Subdirección de Analítica, Subdirección de Metodologías e Instrumentos de Supervisión
Revisó: Dirección Jurídica, Dirección de Talento Humano
Aprobó: Dirección de Innovación y Desarrollo, Dirección Jurídica y Dirección de Talento Humano.